

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-94-64 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "TETELCINGO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/044/05 de fecha 9 de febrero de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 111-94-64 Has., de terrenos del ejido denominado "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13135, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165472 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 2 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 111-94-64 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de mayo de 2003, ratificada mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2004, en la cual el núcleo agrario "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1924 y ejecutada el 27 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 1,270-00-00 Has., para beneficiar a 254 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1936 y ejecutada el 30 de octubre de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 285-43-00 Has., para beneficiar a 54 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 4 de agosto de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 25-68-06.93 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Pera-Cuautla, subtramo Cuautla-Oacalco; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2000, se expropió al ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, una superficie de 37-37-48.49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para

destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 1817 de fecha 4 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$29,725.26 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 111-94-64 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'327,635.84.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 111-94-64 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$3'327,635.84 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 111-94-64 Has., (CIENTO ONCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'327,635.84 (TRES MILLONES, TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de

Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TETELCINGO", Municipio de Cuautla del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-46-87 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Salitrillo, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-50-02.035 Has., de terrenos del ejido denominado "EL SALITRILLO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13212, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y posesionarios afectados, la

instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 590 y 596, ambas de fecha 12 de junio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 37-46-87 Has., de las que 1-28-06 Ha., es de agostadero de uso común y 36-18-81 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados los ejidatarios y posesionarios siguientes:

NOMBRE		PARCELA Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	JOSÉ JORGE SÁNCHEZ CASTREJÓN	200, 201 y 216	5-53-80
2.-	MARÍA IRENE GARCÍA GARRIDO	202	1-88-30
3.-	ROSALINDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	203 y 204	3-77-82
4.-	JOSÉ RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	205	3-65-50
5.-	MA. PRAXEDIS ORNELAS MARES	206	3-93-32
6.-	J. DE JESÚS MARTÍNEZ	207	2-10-88
7.-	TOMÁS RIVAS CUELLAR (POSESIONARIO)	208	3-97-02
8.-	J. CARMEN TAPIA RIVAS (POSESIONARIO)	209	1-34-04
9.-	ELVIRA GARCÍA	210	2-81-35
10.-	ARMANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	211	1-28-57
11.-	MANUEL RIVERA RODRÍGUEZ	212	1-42-72
12.-	BERNARDO IBARRA ORNELAS	213	1-17-90
13.-	J. JESÚS IBARRA HERNÁNDEZ	214	1-17-87
14.-	BENJAMÍN PÉREZ SÁNCHEZ (POSESIONARIO)	215	2-09-72
		TOTAL	36-18-81

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1934 y ejecutada el 17 de noviembre de 1934, llevándose a cabo el deslinde el 18 de julio de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SALITRILLO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 287-35-00 Has., para los usos colectivos de 40 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 26 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1938 y ejecutada el 30 de noviembre de 1944, llevándose a cabo el deslinde el 19 de julio de 1950, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL SALITRILLO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 84-07-00 Has., para beneficiar a 10 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0541 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$406,071.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 36-18-81 Has., es de \$14'694,937.96 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$406,071.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-28-06 Ha., es de \$520,014.52, dando un total por concepto de indemnización de \$15'214,952.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido que nos ocupa lo denomina "SALITRILLO" de conformidad con la acción agraria que le concedió ampliación de ejido su nombre correcto es "EL SALITRILLO", por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar con esta denominación.

SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia para formar parte del Parque Industrial Nacional, que integrará el megaproyecto puerto interior de Guanajuato, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, lo que favorece el desarrollo de los sectores económicos del Estado, agroindustrial, automotriz, calzado, almacenes para centros de distribución, industria eléctrica, electrónica y electrodomésticos, entre otros. El objetivo es que el puerto interior se convierta en un polo de atracción de nuevos asentamientos industriales, comerciales y de distribución, mismos que serán usuarios de sus servicios. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 37-46-87 Has., de las que 1-28-06 Ha., es de agostadero de uso común y 36-18-81 Has., son de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRILLO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$15'214,952.48 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-28-06 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 36-18-81 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 208, 209 y 215 de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-46-87 Has., (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS), de las que 1-28-06 Has., (UNA HECTÁREA, VEINTIOCHO ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común, y 36-18-81 Has., (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, DIECIOCHO ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL SALITRILLO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional y servicios generales, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'214,952.48 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS CATORCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 208, 209 y 215 de los posesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin

distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL SALITRILLO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-70-14 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido San Miguel del Arenal, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 103-70-13.742 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13213, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como al poseionario y ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 588 y 593, ambas de fecha 12 de junio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 103-70-14 Has., de las que 2-87-63 Has., son de agostadero de uso común y 100-82-51 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados la parcela escolar, el poseionario y ejidatarios siguientes:

NOMBRE		PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	WENDY RODRÍGUEZ MADRID	31, 32, 53, 124, 127, 149 y 162	8-15-57
2.-	FRANCISCO SÁNCHEZ PATLÁN	33 y 157	3-15-88
3.-	MA. IRENE SILVA	34 y 154	3-15-53
4.-	J. JESÚS SÁNCHEZ SILVA	35 y 159	3-30-95

5.-	BLASA BLANCO TORRES	36	1-88-55
6.-	MA. SANTOS PATLÁN RODRÍGUEZ	37 y 123	2-90-69
7.-	JUANA CAMARILLO VARELA	38 y 128	2-84-59
8.-	YNOCENCIO ZÚÑIGA CALDERÓN	39	2-09-65
9.-	AURELIANO TREJO CERVANTES	40	1-55-11
10.-	ARCELIA CAMARILLO VÁZQUEZ (FINADA)	41 y 59	2-12--31
11.-	ALBERTO VALLEJO SÁNCHEZ	42	1-69-91
12.-	RODRIGO SÁNCHEZ ROCHA	43	0-75-41
13.-	CANDELARIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	44	1-66-63
14.-	MIGUEL BALANDRÁN RODRÍGUEZ	45 y 161	2-73-18
15.-	JORGE SÁNCHEZ JARAMILLO	46 y 160	2-91-52
16.-	JOSÉ EMILIO SÁNCHEZ CAMARILLO	47	1-87-22
17.-	JOSÉ LUIS BALANDRÁN RODRÍGUEZ	48	1-60-18
18.-	TOMÁS CAMARILLO TRUJILLO	49 y 50	3-90-24
19.-	JUAN DE DIOS CERVANTES VÁZQUEZ	51	1-28-33
20.-	AURORA CERVANTES RODRÍGUEZ	52	1-78-56
21.-	DANIEL CERVANTES GARCÍA	54	2-61-26
22.-	FRANCISCO HERNÁNDEZ PADILLA (POSESIONARIO)	55 y 151	1-93-86
23.-	LORENZO SÁNCHEZ CAMARILLO	56	3-56-05
24.-	JOSÉ BACILIO RODRÍGUEZ BALANDRÁN	57	3-35-10
25.-	MA. TERESA PADILLA BALANDRÁN	58 y 125	3-20-71
26.-	MA. EVARISTA REYNOSO	69 y 150	1-83-74
27.-	FRANCISCO CERVANTES	70 y 153	3-60-86
28.-	PARCELA ESCOLAR	71	1-79-45
29.-	GABINO BALANDRÁN VÁZQUEZ	72	1-78-04
30.-	FELIPE MANRÍQUEZ ELÍAS	73 y 156	2-98-30
31.-	JUAN ELÍAS RÍOS	74 y 115	3-80-89
32.-	AGUSTINA CERVANTES MURILLO	75	1-92-10
33.-	JUAN CAMARILLO SOLÍS	76, 78, 99 y 110	5-11-73
34.-	AGUSTINA ZÚÑIGA CALDERÓN	77	3-23-88
35.-	VIRGINIA ZÚÑIGA CAMARILLO	79 y 152	3-37-51
36.-	FORTINO SÁNCHEZ ANGUIANO	89 y 158	3-01-12
37.-	HUGO SILVA CAMARILLO	126	0-96-78
38.-	ALFREDO SÁNCHEZ SILVA	155 y 163	1-31-12
TOTAL			100-82-51

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1931 y ejecutada el 9 de febrero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 228-00-02 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 6 de abril de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1939 y ejecutada el 21 de mayo de 1953, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 143-60-63 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de octubre de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 79-29-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto del Bajío; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005, se expropió al ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 71-92-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0539 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$362,660.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 100-82-51 Has., es de \$36'565,230.77 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$362,660.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-87-63 Has., es de \$1'043,118.96, dando un total por concepto de indemnización de \$37'608,349.73.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 103-70-14 Has., de las que 2-87-63 Has., son de agostadero de uso común y 100-82-51 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$37'608,349.73 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 2-87-63 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 100-82-51 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como las parcelas 55 y 151 del posesionario, y de las parcelas 41 y 59 de la ejidataria finada, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 103-70-14 Has., (CIENTO TRES HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), de las que 2-87-63 Has., (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 100-82-51 Has., (CIEN HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$37'608,349.73 (TREINTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS OCHO MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como las parcelas 55 y 151 del posesionario, y de las parcelas 41 y 59 de la ejidataria finada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL DEL ARENAL", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 72-52-63 hectáreas de agostadero de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido Nápoles, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 72-52-62.394 Has., de terrenos del ejido denominado "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13214, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 589, 594 y 696, las dos primeras de fecha 12 de junio de 2006 y la tercera del 5 de julio de 2006, recibidas el 12 de junio y 6 de julio de 2006, respectivamente. Asimismo, mediante cédulas números 697, 698 y 701 de fecha 5 de julio de 2006, se notificó a los titulares de las parcelas 220, 230, 322, 226, 229 y 232, quienes se negaron a firmar de recibido, levantándose en la misma fecha, las actas circunstanciadas correspondientes; sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 72-52-63 Has., de las que 3-39-14 Has., son de agostadero de uso común y 69-13-49 Has., de riego de uso individual, resultando afectados los ejidatarios y poseesionarios siguientes:

NOMBRE		PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	EULOGIO ALMANZA	220, 230 y 322	4-49-27
2.-	TEODORA ORTEGA	221 y 351	3-01-05
3.-	CARLOS DOMÍNGUEZ RÍOS	222 y 323	3-13-84
4.-	FRANCISCA ALONSO	226 y 229	2-81-20
5.-	JULIO GUTIÉRREZ ALMANZA (POSESIONARIO)	231	1-59-29
6.-	J. ENCARNACIÓN RIVAS	232	1-06-66
7.-	PORFIRIO SÁNCHEZ RÍOS	233	1-59-00
8.-	PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	234	1-64-68
9.-	HERIBERTO RODRÍGUEZ ROBLEDO	235	3-68-76
10.-	MARÍA TERESA OVIEDO (FINADA)	236	1-37-12
11.-	ABRAHAM MORADO SÁNCHEZ	263	2-93-46
12.-	J. GUADALUPE RAMOS PÉREZ	277	3-60-05
13.-	MA. CARMEN SÁNCHEZ ALMANZA	278	3-26-30
14.-	ANDREA FERNÁNDEZ OCAMPO	279	7-48-48
15.-	BENITO MORADO SÁNCHEZ	291	1-91-43
16.-	JUAN DE DIOS BECERRA SÁNCHEZ	305 y 326	4-74-32
17.-	MARGARITO ESPINOZA	307 y 319	4-07-68
18.-	ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	308	3-78-14
19.-	ÁNGEL IBARRA ESPINOZA	315	2-11-72
20.-	RICARDO SÁNCHEZ (POSESIONARIO)	320	2-22-19
21.-	JAIME MORADO FERNÁNDEZ (POSESIONARIO)	321	1-05-22
22.-	CANDELARIO SÁNCHEZ	324 y 329	0-58-58
23.-	J. GUADALUPE ROCHA MORADO (POSESIONARIO)	325	1-53-60
24.-	MARÍA CARMEN MORALES COPADO	350	2-85-22
25.-	PETRONILO SANDOVAL MORALES	352	2-56-23
TOTAL			69-13-49

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1935 y ejecutada el 1o. de mayo de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 822-00-00 Has., para beneficiar a 74 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de febrero de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de

diciembre de 2005, se expropió al ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 68-06-53 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a formar parte de la construcción del Parque Industrial Nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto del puerto interior de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0543 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con incidencia industrial y de servicios el de \$440,147.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 69-13-49 Has., es de \$30'429,518.83 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$374,124.95 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-39-14 Has., es de \$1'268,807.36, dando un total por concepto de indemnización de \$31'698,326.19.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 72-52-63 Has., de las que 3-39-14 Has., son de agostadero de uso común y 69-13-49 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$31'698,326.19 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-39-14 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 69-13-49 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las parcelas 231, 320, 321 y 325 de los posesionarios, así como de la parcela 236 de la ejidataria finada, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 72-52-63 Has., (SETENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 3-39-14 Has., (TRES HECTÁREAS, TREINTA Y NUEVE ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 69-13-49 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$31'698,326.19 (TREINTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 19/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las parcelas 231, 320, 321 y 325 de los posesionarios y de la parcela 236 de la ejidataria finada, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "NÁPOLES", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-20-37 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Colonias de Nuevo México, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 76-26-72.421 Has., de terrenos del ejido denominado "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13215, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y posesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 591, 595, 699 y 700, las dos primeras de fechas 12 de junio de 2006 y las dos últimas del 5 de julio de 2006, recibidas el 12 de junio y 6 de julio de 2006. Asimismo, mediante cédula número 705 de fecha 5 de julio de 2006, se notificó al titular de la parcela 27 quien se negó a firmar de recibido, levantándose el acta circunstanciada correspondiente el 6 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 76-20-37 Has., de las que 3-14-34 Has., son de agostadero de uso común y 73-06-03 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados la parcela escolar, los ejidatarios y posesionarios siguientes:

NOMBRE		PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.-	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1, 8, y 21	4-24-86
2.-	PARCELA ESCOLAR	2	5-49-55
3.-	DAVID RODRÍGUEZ	3	6-52-62
4.-	MA. NATIVIDAD RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	4 y 12	0-37-50
5.-	PAULA DELGADO MENDIOLA	5 y 11	0-68-84
6.-	PEDRO HERNÁNDEZ CAMARILLO (POSESIONARIO)	6	0-17-35
7.-	MANUEL HERNÁNDEZ CAMARILLO	7	0-16-98
8.-	SERAFÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (POSESIONARIO)	9	0-34-35
9.-	JOSÉ BALANDRÁN	10	0-29-46
10.-	JUAN PADILLA SÁNCHEZ	13 y 37	4-08-08
11.-	JUAN RODRÍGUEZ ROCHA	14, 28 y 43	5-88-59
12.-	JOSÉ SÁNCHEZ	15	1-03-60
13.-	ABEL LÓPEZ BALANDRÁN (POSESIONARIO)	16 y 30	1-18-15
14.-	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	17 y 42	2-38-99
15.-	ADELA HERNÁNDEZ ROMERO	18 y 51	0-25-49
16.-	JUAN HERNÁNDEZ CAMARILLO (POSESIONARIO)	19	0-36-56
17.-	CÁNDIDA SÁNCHEZ	20	0-46-49
18.-	JOSÉ LUIS MEDRANO MARES (POSESIONARIO)	22	0-66-95
19.-	VÍCTOR RODRÍGUEZ ROCHA	23	0-78-29
20.-	J. ISABEL SÁNCHEZ GUERRERO	24	2-13-65
21.-	JOSÉ GUADALUPE PADILLA LÓPEZ	25	2-32-05
22.-	JUAN RODRÍGUEZ MURILLO	26	2-31-10
23.-	J. GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	27	2-56-41
24.-	J. GUADALUPE MANUEL CIMENTAL P.	29	2-94-52
25.-	TERESO DE LA TORRE DE LA TORRE (POSESIONARIO)	31	3-00-88
26.-	MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ GODÍNEZ (POSESIONARIO)	32	1-65-97
27.-	NICOLÁS BALANDRÁN RIZO	34	3-79-07
28.-	MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	35	0-03-62
29.-	TOMÁS PADILLA ROCHA (POSESIONARIO)	36 y 44	3-10-76
30.-	J. REYES DELGADO PADILLA	38	0-04-87
31.-	EUFEMIO ROMERO PADILLA	39	3-16-01
32.-	MODESTA SILVA	40	3-04-31
33.-	VICTORIANO ROMERO PADILLA	41	1-96-60
34.-	JUAN PADILLA TORRES	45	0-03-89
35.-	FRANCISCO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	46	0-69-81

36.-	ALFONSO GRANADOS CIMENTAL	(FINADO)	47	1-03-41
37.-	EULALIO BALANDRÁN		48	1-80-67
38.-	ALFREDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ		49	0-12-05
39.-	VELIA RODRÍGUEZ ELÍAS	(POSESIONARIA)	50	0-15-04
40.-	FABIANA TRUJILLO MENDOZA		52	0-48-42
41.-	GONZALO LÓPEZ BALANDRÁN		112 y 113	1-20-22
			TOTAL	73-06-03

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1929 y ejecutada el 15 de julio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 287-00-02 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre de 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985, se expropió al ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 177-78-38 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del aeropuerto del Bajío; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado el 3 de febrero de 1993, se expropió al ejido denominado "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-29-97 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del entronque acceso al Aeropuerto Internacional del Bajío.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0542 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$375,292.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 73-06-03 Has., es de \$27'418,946.11 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$375,292.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 3-14-34 Has., es de \$1'179,692.87, dando un total por concepto de indemnización de \$28'598,638.98.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la república mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos

27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 76-20-37 Has., de las que 3-14-34 Has., son de agostadero de uso común y 73-06-03 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$28'598,638.98 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 3-14-34 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 73-06-03 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de las parcelas 6, 9, 16, 19, 22, 30, 31, 32, 36, 44 y 50 de los posesionarios, y de la parcela 47 del ejidatario finado, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 76-20-37 Has., (SETENTA Y SEIS HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS), de las que 3-14-34 Has., (TRES HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) son de agostadero de uso común, y 73-06-03 Has., (SETENTA Y TRES HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos, y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$28'598,638.98 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela escolar, así como de las parcelas 6, 9, 16, 19, 22, 30, 31, 32, 36, 44 y 50 de los posesionarios, y de la parcela 47 del ejidatario finado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "COLONIAS DE NUEVO MÉXICO", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-63-85 hectáreas de agostadero de uso común y de riego y temporal de uso individual, de terrenos del ejido Emiliano Zapata, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 1o. de febrero de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 35-66-87.503 Has., de terrenos del ejido denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13216, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseesionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 592 y 597, ambas de fecha 12 de junio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 35-63-85 Has., de las que 1-65-67 Ha., es de agostadero de uso común y 33-98-18 Has., de uso individual, de las cuales 2-34-02 Has., son de riego y 31-64-16 Has., de temporal, resultando afectados los ejidatarios y poseesionarios siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE (HAS.)	CALIDAD
1.-	JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1	4-85-85	TEMPORAL
2.-	J. LORETO SÁNCHEZ GUERRERO	2 y 7	6-98-95	TEMPORAL
3.-	EMILIO CAMARILLO VARELA	3	9-10-35	TEMPORAL
4.-	JOSÉ JESÚS AGUIÑAGA CERVANTES (POSESIONARIO)	4	0-18-18	TEMPORAL
5.-	MA. FELIPA CAMARILLO SÁNCHEZ	5	5-66-61	TEMPORAL
6.-	FELIPE SANTIAGO ESQUIVEL CAMARILLO (POSESIONARIO)	6	2-77-88	TEMPORAL
7.-	MA. ELENA BALANDRÁN TOVAR (POSESIONARIA)	8	1-06-29	TEMPORAL
8.-	MARTÍN SÁNCHEZ ELÍAS (POSESIONARIO)	9	1-07-24	RIEGO
9.-	GREGORIO SÁNCHEZ GUERRERO (POSESIONARIO)	10	1-00-05	TEMPORAL
10.-	CRUZ DAVID SÁNCHEZ GUERRERO (POSESIONARIO)	11	1-26-78	RIEGO
		TOTAL	33-98-18	HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1997, se dividió del núcleo agrario "SILAO", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, el ejido "EMILIANO ZAPATA" del propio Municipio y Estado,

correspondiéndole una superficie de 254-17-25 Has., para beneficiar a 35 ejidatarios, más la parcela escolar, el que fue inscrito en el Registro Agrario Nacional con la clave única catastral F14C52D031, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, deslindándose una superficie de 277-00-00 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con parte de la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0540 de fecha 23 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con incidencia industrial y de servicios el de \$469,600.20 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-34-02 Has., es de \$1'098,958.39, para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios el de \$408,348.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 31-64-16 Has., es de \$12'920,784.08 y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios el de \$408,348.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-65-67 Ha., es de \$676,510.13, dando un total por concepto de indemnización de \$14'696,252.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 35-63-85 Has., de las que 1-65-67 Ha., es de agostadero de uso común y 33-98-18 Has., de uso individual, de las cuales 2-34-02 Has., son de riego y 31-64-16 Has., de temporal, de terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$14'696,252.60 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las

personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-65-67 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 33-98-18 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 35-63-85 Has., (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de las que 1-65-67 Has., (UNA HECTÁREA, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común, y 33-98-18 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de uso individual, de las cuales 2-34-02 Has., (DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, DOS CENTIÁREAS) son de riego, y 31-64-16 Has., (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS) son de temporal, de terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte de la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransporte de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto puerto interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$14'696,252.60 (CATORCE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 4, 6, 8, 9, 10 y 11 de los posesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-63 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso individual, de terrenos del ejido El Mezquite, Municipio de Silao, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de julio de 2006, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-79-69.508 Has., de terrenos del ejido denominado "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar las vialidades de acceso y a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre del proyecto Puerto Interior de Guanajuato, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el proyecto Puerto Interior de Guanajuato, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13229, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios y poseionarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números 739 y 740, ambas de fecha 17 de julio de 2006, recibidas en la misma fecha, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-79-63 Has., de las que 0-84-14 Ha., es de agostadero de uso común y 14-95-49 Has., de temporal de uso individual, resultando afectados los ejidatarios y poseionarios siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE (HAS.)
1.-	JOEL MURILLO SÁNCHEZ	119	4-22-88
2.-	J. JESÚS RAMOS RODRÍGUEZ (POSESIONARIO)	120	0-03-37
3.-	JUAN GENARO VALDOVINO FUENTES (POSESIONARIO)	121 y 123	6-22-39
4.-	LUIS FELIPE VALDOVINO FUENTES	122	2-77-61
5.-	MARTÍN SILVA PERDOMO (POSESIONARIO)	136	0-26-40
6.-	ALEJANDRO PADILLA HERNÁNDEZ	156	0-78-08
7.-	RAFAEL MURILLO PADILLA (POSESIONARIO)	157	0-64-76
		TOTAL	14-95-49 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1931 y ejecutada el 10 de diciembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para construir el ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 301-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1997, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 52-21-35 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción del aeropuerto del Bajío; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005, se expropió al ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, una superficie de 97-74-28 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarse a la construcción

y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, carros de ferrocarril y autotransportes de carga terrestre para realizar maniobras de carga y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros, dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el Proyecto del puerto interior de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Gobierno del Estado de Guanajuato, con las vialidades de acceso y la construcción de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre, así como del parque industrial nacional, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0544 de fecha 31 de agosto de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios, predio interior, el de \$2'771,672.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 13-52-65 Has., es de \$3'491,021.31, para los terrenos de temporal con incidencia industrial y de servicios, a pie de carretera, el de \$3'464,590.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 1-42-84 Ha., es de \$4'948,820.35, y para los terrenos de agostadero con incidencia industrial y de servicios, predio interior, el de \$2'771,672.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por la 0-84-14 Ha., es de \$2'332,084.82, dando un total por concepto de indemnización de \$44'771,926.48.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la superficie que se expropia para las vialidades de acceso, construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre y sus servicios generales, así como para formar parte del parque industrial nacional, es la idónea por su ubicación, por ser el área que reúne en un mismo lugar tres principales modos de transporte, lo cual genera una fuerte sinergia intermodal como el aeropuerto, la vía férrea principal y la carretera federal 45, propiciando un ahorro estimado de hasta el 25% en los costos de transporte debido a la disminución de las tarifas de flete y otras relacionadas, que favorece y complementa el plan carretero del Estado de Guanajuato, específicamente la conexión a la carretera federal 57 y la conexión a los puertos del pacífico. El proyecto integral, contempla una inversión inicial estimada de un mil millones de pesos, que permitirá la creación de 15,000 empleos directos a corto plazo, que beneficiarán al corredor industrial del Bajío diversificado y 10 ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de la región centro de la República Mexicana, con la generación de 35,000 empleos directos a mediano plazo y 250,000 empleos directos e indirectos a largo plazo.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción y ampliación de obras y servicios de infraestructura aeroportuaria que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-79-63 Has., de las que 0-84-14 Ha., es de agostadero de uso común y 14-95-49 Has., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar las vialidades de acceso y a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre del proyecto Puerto Interior de Guanajuato, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accederán aeronaves de carga, y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el Proyecto Puerto Interior de Guanajuato. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$44'771,926.48 por concepto de

indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-84-14 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 14-95-49 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 120, 121, 123, 136 y 157 de los posesionarios, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-79-63 Has., (QUINCE HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS), de las que 0-84-14 Ha., (OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común, y 14-95-49 Has., (CATORCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar las vialidades de acceso y a la construcción y operación de la terminal intermodal de carga aérea y terrestre del proyecto Puerto Interior de Guanajuato, así como los servicios generales propios de ésta, andenes, rampas, grúas, espuelas, estacionamientos y accesos de control; lugar al que accesarán aeronaves de carga, y descarga de bienes y mercancías. Asimismo, formará parte de la construcción del parque industrial nacional, en el que se instalarán inversionistas nacionales y extranjeros dedicados a la producción de bienes y servicios, obra que complementará el Proyecto Puerto Interior de Guanajuato.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$44'771,926.48 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 48/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 120, 121, 123, 136 y 157 de los posesionarios, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL MEZQUITE", Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.